

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HUGO ALEXANDER HERRERA BEJARANO con C.C. 79.474.755, en calidad de copropietario y como apoderado de DAISSY BEJARANO ALAGUNA, radicó bajo el No. 73001-1-23-0424 del 15 de noviembre de 2023, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en tres pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar, en un área de 124.55m² y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural en un área 124.55m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Transversal 4 C S No. 106-59 y/o Manzana F Casa 15 Urbanización La Cima en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 49.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-191678 y ficha catastral 01-09-1393-0015-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-191678 del 10 de noviembre de 2023, DAISSY BEJARANO ALAGUNA con C.C. 28.534.567 y HUGO ALEXANDER HERRERA BEJARANO con C.C. 79.474.755, son los propietarios del predio ubicado en la Transversal 4 C S No. 106-59 y/o Manzana F Casa 15 Urbanización La Cima en la ciudad de Ibagué, con un área de 49.50m² y ficha catastral 01-09-1393-0015-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24100033 de enero 03 de 2024, enviado mediante correo electrónico el 03 de enero de 2024, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0003 del 03 de enero de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-1899 radicado en este despacho bajo el No. 2410302 del 24 de enero de 2024, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24100821, remitida mediante correo electrónico el 13 de marzo de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2411497 del 17 de abril de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0197 del 17 de abril de 2024.

Que el solicitante mediante radicado No. 2412159 del 22 de mayo de 2024, presentó las correcciones al proyecto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en tres pisos con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar y licencia de construcción en la modalidad de Reforzamiento Estructural, radicada bajo el No. 73001-1-23-0424 del 15 de noviembre de 2023, por **DAISSY BEJARANO ALAGUNA** con C.C. 28.534.567 y **HUGO ALEXANDER HERRERA BEJARANO** con C.C. 79.474.755.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

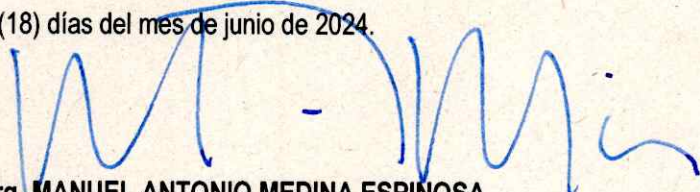
Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que “El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.” (...).

m

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

DAISSY BEJARANO ALAGUNA
C.C. 28.534.567

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

HUGO ALEXANDER HERRERA BEJARANO
C.C. 79.474.755

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **24 JUL 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **24 JUL 2024**

FIRMA: _____



